

**CONFERENCIA DE ADHESIÓN
A LA UNIÓN EUROPEA
– ALBANIA –**

**Bruselas, 11 de abril de 2025
(OR. en)**

AD 4/25

LIMITE

CONF-ALB 4

DOCUMENTO DE ADHESIÓN

Asunto: POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA
– Grupo temático 2: Mercado interior

POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA

(a raíz de la posición negociadora de Albania AD 1/25 CONF-ALB 1)

Grupo temático de negociación: 2

Mercado interior

(que incluye los capítulos 1: Libre circulación de mercancías, 2: Libre circulación de trabajadores, 3: Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios, 4: Libre circulación de capitales, 6: Derecho de sociedades, 7: Legislación de protección de la propiedad intelectual, 8: Política de la competencia, 9: Servicios financieros, 28: Protección de la salud y los consumidores)

La presente posición común de la Unión Europea se basa en su posición general para la Conferencia de Adhesión con Albania (AD 5/22 CONF-ALB 2) y está sujeta a los principios de negociación aprobados por la Conferencia, concretamente:

- que toda opinión manifestada por Albania o por la UE en relación con un capítulo concreto de las negociaciones se entenderá sin perjuicio de la posición que pueda adoptarse con respecto a otros capítulos;
- que los acuerdos —incluso parciales— alcanzados en el transcurso de las negociaciones sobre capítulos concretos no se considerarán definitivos hasta que no se haya alcanzado un acuerdo global sobre todos los capítulos;

así como a los requisitos establecidos en los puntos 2, 3, 5, 10, 14, 16, 23, 26, 31, 38, 39, 45, 46, 47 y 48 del marco de negociación.

La UE alienta a Albania a que continúe el proceso de adaptación al acervo de la UE, así como su aplicación y cumplimiento efectivos y, en general, a que desarrolle, ya antes de la adhesión, políticas e instrumentos que sean lo más similares posible a los de la UE.

La UE toma nota de que Albania, en su posición AD 1/25 CONF-ALB 1, acepta el acervo de la UE relativo al grupo temático 2 vigente a 28 de febrero de 2025 y declara que podrá aplicarlo a más tardar en la fecha de su adhesión a la Unión Europea, salvo por aquellos ámbitos en los que haya solicitado un período transitorio en los capítulos 4, 9 y 28.

A modo de respuesta global a las solicitudes de períodos transitorios y excepciones formuladas por Albania, la UE recuerda su posición general de negociación según la cual las medidas transitorias deben ser de carácter excepcional, tener un plazo y un alcance limitados e ir acompañadas de un plan que establezca fases claramente definidas para la aplicación del acervo de la UE. No deben implicar modificaciones de las normas o de las políticas de la UE, ni obstaculizar su correcto funcionamiento o causar distorsiones importantes de la competencia.

1. Capítulo 1 – Libre circulación de mercancías

La UE subraya que, en lo que respecta a los **principios generales** de la libre circulación de mercancías, Albania debe adaptarse a los requisitos de los artículos 34-36 del TFUE y a la jurisprudencia pertinente del TJUE, asegurándose de abarcar los ámbitos armonizados y no armonizados antes de la adhesión. La UE recuerda que Albania debe completar la introducción de cláusulas de reconocimiento mutuo. La UE invita a Albania a que determine el punto de contacto para la reglamentación técnica y a que vele por una capacidad suficiente en las instituciones pertinentes.

La UE toma nota del nivel de adaptación de Albania al acervo de la UE en lo que respecta a las **medidas horizontales** en materia de normalización y acreditación, y toma nota de que debe asegurar la plena adaptación. La UE acoge con satisfacción los organismos de normalización y acreditación que ya están establecidos en Albania. La UE invita a Albania a seguir abordando las cuestiones de no conformidad y las recomendaciones indicadas por el CEN y el Cenelec. La UE toma nota asimismo de la adaptación parcial de la legislación nacional de Albania al acervo de la UE en materia de evaluación de la conformidad, metrología, supervisión del mercado, notificaciones y responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos. Además, la UE toma nota de que Albania debe reforzar significativamente los recursos financieros y humanos en lo que respecta a la supervisión del mercado. La UE subraya que Albania debe ampliar las competencias en materia de supervisión del mercado para abarcar todos los sectores necesarios, entre los que se encuentran los productos químicos, los aparatos de gas, los recipientes a presión simples, los aerosoles y los artículos pirotécnicos. La UE toma nota también de que Albania no dispone de mercado de conformidad propio. Asimismo, la UE acoge con satisfacción que la legislación nacional de Albania ya permita la utilización del mercado CE para aquellos bienes comercializados en Albania en sectores en los que el acervo de la UE contempla el uso de dicho mercado.

En lo que respecta al **enfoque nuevo y global**, la UE observa el nivel de adaptación legislativa de Albania al acervo de la UE en materia de compatibilidad electromagnética (CEM), equipos de baja tensión, equipos radioeléctricos, explosivos con fines civiles y artículos pirotécnicos, e indica que debe asegurar la plena adaptación. La UE toma nota de la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE en lo que respecta a los juguetes, la maquinaria, las emisiones sonoras de máquinas de uso al aire libre, los ascensores, los equipos de protección individual (EPI), los recipientes a presión simples, los productos de construcción, las unidades de medición, los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, los artículos pirotécnicos, los productos preenvasados y las botellas utilizadas como recipientes de medida, e indica que dicho país debe asegurar la plena adaptación. La UE recuerda a Albania que debe adaptar su legislación en materia de aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas (ATEX), de diseño ecológico, de aparatos de gas, de equipos a presión, de transportadores por cable y de embarcaciones de recreo. La UE destaca la necesidad de que Albania introduzca capacidades administrativas y ejecutivas suficientes para cumplir con las obligaciones en virtud del acervo de la UE del enfoque nuevo y global. La UE destaca también la necesidad de asegurar niveles suficientes de supervisión del mercado y de evaluaciones de la conformidad.

En lo que respecta al **acervo de la UE relativo a la legislación sobre productos basada en el antiguo enfoque**, la UE observa el nivel de adaptación legislativa de Albania al acervo de la UE en materia de clasificación, etiquetado y envasado (CLP), y toma nota de que debe garantizar la plena adaptación. La UE toma nota de la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE en lo que respecta al Reglamento REACH, los detergentes y los generadores de aerosoles, y anima a dicho país a que garantice la plena adaptación. Asimismo, la UE toma nota del bajo nivel de adaptación legislativa de Albania al acervo de la UE en lo que respecta a los precursores de drogas, y subraya que Albania debe adaptar su legislación a este acervo de la UE, así como al correspondiente a los automóviles, los tractores (agrícolas, forestales), los vehículos de dos y tres ruedas, las emisiones de máquinas móviles no de carretera y las buenas prácticas de laboratorio (BPL). La UE destaca además que Albania debe velar por que haya suficiente capacidad administrativa en todos los ministerios pertinentes y en otros organismos responsables con elevados niveles de integridad.

La UE subraya también que Albania necesita garantizar recursos financieros y humanos suficientes para lograr una supervisión del mercado adecuada en todos los sectores pertinentes. La UE invita a Albania a velar por la disponibilidad de un adecuado suministro de combustibles de buena calidad cuando se logre la plena adaptación al acervo de la UE en materia de emisiones de vehículos y máquinas móviles no de carretera. La UE invita además a Albania a estudiar si es necesario realizar cambios en las carreteras y en los elementos viales para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de vehículos regulados en consonancia con el acervo de la UE.

En lo que respecta a las **medidas procedimentales**, la UE acoge con satisfacción el alto nivel de adaptación legislativa de Albania al acervo de la UE en materia de vidrio cristal, calzado y bienes culturales que hayan salido ilegalmente del territorio de un Estado miembro de la UE. La UE indica además que Albania debe velar por la plena adaptación. La UE toma nota de la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE en lo que respecta a la transparencia en relación con la fijación de precios y el reembolso de medicamentos, el etiquetado de los productos textiles, las armas de fuego y la transferencia de material de defensa, e indica que debe velar por la plena adaptación también en estos ámbitos. La UE invita a Albania a reforzar los recursos financieros y humanos para asegurar niveles suficientes de supervisión del mercado. Asimismo, la UE invita a Albania a establecer los registros necesarios para la exportación, importación y comercio de bienes culturales.

La UE insta a Albania a ampliar las medidas de **lucha contra la corrupción** a todas las instituciones que intervienen en la libre circulación de mercancías.

2. Capítulo 2 – Libre circulación de trabajadores

La UE acoge con satisfacción la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE en el ámbito de los **principios generales de acceso al mercado laboral**, concretamente en lo relativo a la libertad de circulación de trabajadores en materia de derecho de entrada, residencia y trabajo. La UE invita asimismo a Albania a velar por que, en el momento de la adhesión, la ciudadanía de la UE pueda acceder a su mercado laboral sin restricciones. La UE toma nota de que Albania también necesita velar por que, en el momento de la adhesión, las restricciones de acceso al sector público solo se apliquen a aquellos puestos directamente relacionados con las actividades concretas que implican el ejercicio de la autoridad pública y la responsabilidad de salvaguardar los intereses generales del Estado. Por otra parte, la UE recuerda que Albania debe designar una institución responsable de apoyar a los trabajadores móviles de la UE y debe garantizar derechos adecuados para los familiares de los ciudadanos de la UE, ya sean nacionales de la UE o de un tercer país. La UE invita asimismo a Albania a velar por que, en el momento de la adhesión, las restricciones de acceso al sector público estén en consonancia con la jurisprudencia del TJUE.

La UE considera que serán necesarias **medidas transitorias** que permitan a los actuales Estados miembros aplicar medidas por las que se restrinja el acceso de los trabajadores de Albania a sus mercados laborales y en lo que respecta a la libre prestación de servicios que supongan un desplazamiento temporal de trabajadores. Los derechos de los nacionales de un Estado adherido que ya residan y trabajen legalmente en otro Estado miembro están protegidos por el acervo de la UE. Los nacionales albaneses y los miembros de su familia no recibirán un trato menos favorable que los nacionales de terceros países que ejerzan sus derechos conforme al acervo. La UE volverá a tratar esta cuestión en una fase posterior de las negociaciones. La Comisión facilitará una evaluación de impacto.

La UE acoge con satisfacción la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE en lo referente a las **pensiones complementarias**. La UE toma nota de la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE relativo a las pensiones complementarias. La UE invita a Albania a adaptarse plenamente al acervo de la UE, en particular en lo que respecta a los regímenes profesionales de jubilación.

La UE acoge con satisfacción el buen nivel de preparación de Albania en relación con **EURES**. La UE invita a Albania a asegurar una conexión adecuada de las agencias de empleo privadas al sistema y a establecer la oficina nacional de coordinación.

La UE acoge con satisfacción que Albania se haya adaptado parcialmente al acervo de la UE por el que se establece la **Autoridad Laboral Europea**. La UE invita a Albania a planificar el desarrollo de las capacidades, tanto en el aspecto informático como de personal, así como a seguir luchando contra el trabajo no declarado.

La UE acoge con satisfacción la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE en el ámbito de la **coordinación de los sistemas de seguridad social**. La UE toma nota de que Albania se beneficia de una gran experiencia en lo que respecta a los mecanismos básicos que intervienen en la coordinación de la seguridad social. La UE invita a Albania a construir una capacidad administrativa suficiente, un conocimiento más exhaustivo y una mayor digitalización para aplicar el acervo de la UE en este ámbito. La UE anima también a un mayor desarrollo en el ámbito de la coordinación de la seguridad social, en particular los acuerdos en materia de seguridad social con los Estados miembros de la UE.

La UE advierte con satisfacción que Albania ha adoptado medidas específicas con el fin de luchar contra la corrupción en el ámbito de la libre circulación de los trabajadores.

3. Capítulo 3 – Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios

La UE celebra la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE en lo referente al **reconocimiento de cualificaciones profesionales**. La UE recuerda que Albania tiene que completar la adaptación de su legislación al acervo sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales, principalmente con la Directiva sobre las Cualificaciones Profesionales ⁽¹⁾ y las Directivas relativas a los juristas ⁽²⁾. La UE destaca que Albania tiene que eliminar todos los requisitos de nacionalidad restantes necesarios para el acceso a una profesión. La UE destaca asimismo que Albania tiene que equiparar los planes de estudio bajo los cuales se adquieren en Albania las titulaciones de las profesiones reguladas (sectoriales) con los requisitos de formación mínimos del acervo de la UE ⁽³⁾. La UE invita a Albania a que incremente su capacidad administrativa para gestionar este ámbito.

La UE celebra la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE en el ámbito del **derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios**. La UE invita a Albania a que ultime la identificación de todos los obstáculos posibles a los proveedores de servicios y la eliminación de dichos obstáculos. La UE subraya que Albania tiene que completar la adaptación de su marco jurídico al acervo sobre Servicios ⁽⁴⁾ con el fin de eliminar todos los obstáculos al acceso.

La UE celebra la adaptación de Albania al acervo de la UE en el ámbito de los **servicios postales** por lo que respecta al acervo relativo a los servicios postales ⁽⁵⁾ y a los servicios de paquetería transfronterizos ⁽⁶⁾. La UE invita a Albania a que garantice el cumplimiento de las normas postales y la provisión de servicio universal de la UE y siga supervisando la evolución del mercado postal.

La UE advierte, como dato positivo, que Albania ha adoptado medidas específicas con el fin de **luchar contra la corrupción** en el ámbito del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios.

⁽¹⁾ Directiva 2005/36/CE.

⁽²⁾ Directiva 98/5/CE y Directiva 77/249/CEE del Consejo.

⁽³⁾ Directiva 2005/36/CE modificada.

⁽⁴⁾ Directiva 2006/123/CE.

⁽⁵⁾ Directiva 2008/6/CE.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2018/644.

4. Capítulo 4 – Libre circulación de capitales

La UE toma nota de la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE en lo referente a la **libre circulación de capitales**. Asimismo, la UE subraya que corresponde a Albania asegurarse de que, en el momento de la adhesión, se ajusten al acervo todos los convenios bilaterales de inversión entre Albania y terceros países. La UE destaca que Albania debe rescindir en el momento de la adhesión sus tratados bilaterales de inversión con Estados miembros de la UE, incluidos los efectos jurídicos de las cláusulas de extinción. La UE invita a Albania a dedicar suficiente capacidad administrativa y coordinación a la aplicación del acervo de la UE sobre libre circulación de capitales.

La UE destaca que Albania tiene que levantar todas las condiciones vigentes para los nacionales de Estados miembros de la UE que deseen adquirir suelo agrícola en Albania que son discriminatorias en comparación con las que rigen para los nacionales albaneses. La UE insiste en que estas restricciones no son conformes con el acervo y son incompatibles con el Acuerdo de Estabilización y Asociación (AEA), que dispone que por lo que respecta a la adquisición de bienes inmuebles en su territorio, Albania aplicará el mismo trato a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que a sus propios nacionales.

La UE toma nota de la solicitud de Albania de disponer de siete años desde la fecha de su adhesión a la UE o hasta el 31 de diciembre de 2037, con una cláusula de salvaguardia que la prorroga tres años, durante los cuales mantendría las restricciones vigentes sobre la adquisición de suelo agrícola, incluido el forestal, para las personas físicas y jurídicas nacionales de Estados de la UE/EEE y terceros países.

La UE toma nota de la información presentada en apoyo de esta solicitud. No obstante, la UE considera que será preciso presentar información más detallada antes de que la UE pueda tomar una posición al respecto. La UE invita a Albania a que facilite más información, en particular en lo relativo a lo siguiente:

- a. la situación y las medidas previstas para mejorar la seguridad jurídica por lo que respecta a la estructura de la propiedad del suelo agrícola. Este aspecto incluye la armonización del registro de la propiedad rústica y de los datos catastrales conforme a los criterios de referencia del grupo temático 1 y las etapas previstas para la resolución de los derechos de propiedad actualmente irresueltos;
- b. el tamaño y la distribución de las explotaciones agrícolas;
- c. la actual estructura de la propiedad del suelo agrícola destacando si algo es propiedad de extranjeros o alquilado a extranjeros;
- d. planes para la privatización del suelo agrícola propiedad del Estado;
- e. restricciones actuales y previstas tras la adhesión a la adquisición de suelo para los nacionales de terceros países y del EEE.

La UE toma nota de la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE en lo referente a los **servicios de pago**. La UE toma nota asimismo de que Albania tiene que seguir adaptándose al marco regulador de los pagos. La UE subraya que Albania tiene que ultimar la adaptación al acervo en relación con los servicios de pago ⁽⁷⁾ y el dinero electrónico ⁽⁸⁾. La UE recuerda a Albania que tiene que adaptarse al acervo relativo a los pagos transfronterizos y a las tasas de intercambio.

La UE toma nota de que Albania se ha adaptado en parte al acervo de la UE relativo a la **lucha contra el blanqueo de capitales** ⁽⁹⁾. La UE subraya que Albania tiene que proseguir la adaptación al marco regulador relativo a lucha contra el blanqueo de capitales incluida la transferencia de fondos ⁽¹⁰⁾. La UE toma nota asimismo de la trayectoria desigual de Albania en el ámbito del blanqueo de capitales. La UE recuerda a Albania que tiene que alcanzar la plena adaptación al acervo de la UE en este ámbito. La UE destaca que Albania tiene que demostrar una sólida trayectoria en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

⁽⁷⁾ Directiva (UE) 2015/2366.

⁽⁸⁾ Directiva 2009/110/CE.

⁽⁹⁾ Directiva (UE) 2015/849

⁽¹⁰⁾ Reglamento (UE) 2023/1113.

La UE observa que, por lo que respecta a la **lucha contra la corrupción en el ámbito de la libre circulación de capitales**, Albania tiene vigentes una serie de medidas específicas de lucha contra la corrupción.

5. Capítulo 6 – Derecho de sociedades

La UE celebra la amplia adaptación de Albania al acervo de la UE en el ámbito del **Derecho de sociedades y el gobierno corporativo**. La UE toma nota del alto nivel de adaptación a los requisitos de divulgación para las sociedades y el uso de instrumentos y procesos digitales, al tiempo que insta a Albania a que se adapte a las disposiciones del acervo de la UE sobre datos comunes, uniformes, estructurados y legibles por máquina para poder finalmente interconectarse con el sistema de interconexión de los registros empresariales (BRIS). La UE destaca que Albania tiene que terminar su adaptación al acervo sobre constitución de sociedades y requisitos de capital, sobre fusiones y escisiones a escala nacional y sobre fusiones, escisiones y conversiones transfronterizas, incluidas las disposiciones relativas a la protección de los trabajadores asalariados, los miembros y los acreedores. La UE toma nota asimismo del alto nivel de adaptación a los derechos de los accionistas en las sociedades cotizadas⁽¹¹⁾. La UE destaca que Albania tiene que adaptarse a la Directiva por la que se modifica la Directiva sobre el fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas ⁽¹²⁾, incluidas las correspondientes normas de ejecución. Asimismo, la UE toma nota de que Albania debe crear disposiciones de adaptación a las Recomendaciones de la Comisión sobre la independencia de los directores y comités de los consejos de administración, así como sobre la calidad de la información sobre el gobierno corporativo. La UE insta asimismo a Albania a adaptarse al Estatuto de la Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE). La UE observa además que Albania tiene que adaptarse a la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad ⁽¹³⁾.

Albania está adaptada al acervo de la UE sobre sociedades unipersonales de responsabilidad limitada. La UE recuerda a Albania que tiene que concluir su adaptación al acervo de la UE por lo que respecta a las ofertas públicas de adquisición.

⁽¹¹⁾ Directiva 2007/36/CE.

⁽¹²⁾ Directiva (UE) 2017/828.

⁽¹³⁾ Directiva (UE) 2024/1760.

La UE observa que en el ámbito de la **información de las empresas**, Albania tiene un alto grado de adaptación al acervo de la UE sobre auditoría legal. La UE invita a Albania a que siga reforzando las capacidades del organismo público de supervisión de auditores en cuanto a plantilla y financiación, así como las del organismo profesional para conseguir que la garantía de calidad, las investigaciones y las sanciones relativas a las auditorías legales, y en particular las de las entidades de interés público, sean realizadas por la autoridad competente responsable de la supervisión de las auditorías. La UE destaca que Albania tiene que proseguir su adaptación al acervo de la UE en los ámbitos de las obligaciones de contabilidad y transparencia para las sociedades cotizadas, sobre la información país por país⁽¹⁴⁾, y sobre la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas ⁽¹⁵⁾ y los criterios de tamaño ⁽¹⁶⁾. La UE destaca asimismo que Albania tiene que adaptar su marco legislativo sobre los mercados de capitales a los requisitos de información ⁽¹⁷⁾.

La UE insta a Albania a perseguir la mejora de la gobernanza en el sector privado, así como a promover la integridad, la transparencia y la **lucha contra la corrupción en el ámbito del Derecho de sociedades**.

6. Capítulo 7 - Legislación de protección de la propiedad intelectual

La UE celebra el elevado grado de adaptación de Albania al acervo de la UE en el ámbito del Derecho de propiedad intelectual. La UE observa asimismo, como aspecto positivo, que Albania ha creado las estructuras administrativas básicas para gestionar y hacer respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial. La UE insta a Albania a garantizar el buen funcionamiento de las estructuras administrativas encargadas de los derechos de propiedad intelectual e industrial y su cumplimiento, y de dotarles de capacidades suficientes.

⁽¹⁴⁾ Directiva 2016/881/UE.

⁽¹⁵⁾ Directiva (UE) 2022/2464.

⁽¹⁶⁾ Directiva (UE) 2023/2775.

⁽¹⁷⁾ Directiva 2013/50/UE.

La UE celebra el elevado grado de adaptación de Albania al acervo de la UE en el ámbito de los **derechos de autor y derechos afines**. La UE recuerda a Albania que tiene que concluir la adaptación en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual e industrial, en particular sobre los derechos de autor y derechos afines. La UE invita a Albania a seguir mejorando la cooperación institucional y la aplicación efectiva de la legislación. La UE observa asimismo que Albania se ha adaptado parcialmente al acervo de la UE en relación con la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos conexos en la sociedad de la información, la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines, las bases de datos, el plazo de protección, los derechos de participación, los derechos de alquiler y préstamo público, las obras huérfanas y los semiconductores. La UE invita asimismo a Albania a adherirse al Tratado de Marrakech. La UE destaca que Albania tiene que adaptarse al acervo de la UE sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital, a las normas aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión (SatCab II),

La UE observa, como dato positivo, el elevado grado de adaptación de Albania al acervo de la UE en el ámbito de los **derechos de propiedad industrial**. La UE invita a Albania a seguir reforzando la cooperación institucional y la formación. La UE observa asimismo que, en el ámbito de los certificados complementarios de protección, Albania está totalmente adaptada al acervo de la UE en el ámbito de los productos fitosanitarios y parcialmente adaptada en el de los medicamentos. La UE observa el elevado grado de adaptación de Albania al acervo de la UE en el ámbito de las invenciones biotecnológicas. La UE insta a Albania a proseguir la adaptación en los ámbitos de concesión de licencias obligatorias sobre patentes y secretos comerciales.

La UE insta asimismo a Albania a completar la adaptación legislativa al acervo de la UE sobre certificados complementarios de protección para los medicamentos. La UE destaca que las modificaciones previstas dispondrán, entre otras cosas, que, a partir de la fecha de la adhesión de Albania, se considerará que la primera autorización de comercialización de un medicamento o un producto fitosanitario será la fecha de expedición de dicha autorización en el primer Estado miembro de la UE. La UE recuerda que, en virtud del acervo, la fecha correspondiente es la fecha de la expedición de dicha autorización en la UE/Espacio Económico Europeo (EEE). La UE destaca asimismo la importancia de que los productos protegidos por una patente de base válida en la UE a la fecha de la adhesión de Albania —incluidos los productos farmacéuticos y fitosanitarios— puedan optar a certificados complementarios de protección.

La UE recalca la importancia de las medidas que garanticen el carácter unitario de la marca de la UE y del diseño de la UE.

La UE recuerda que, de conformidad con el Reglamento sobre la marca de la UE, a partir de la fecha de adhesión de un nuevo Estado miembro, una marca de la UE registrada o solicitada con arreglo a dicho Reglamento antes de la fecha de adhesión se hará extensiva al territorio del nuevo Estado miembro.

La UE recuerda que el agotamiento de derechos UE/EEE es uno de los principios fundamentales que sostienen el mercado único, y que todos los Estados miembros deben cumplir en el momento de la adhesión.

La UE observa la adaptación parcial de Albania en materia de **observancia** de los derechos de propiedad intelectual. La UE insta a Albania a mejorar la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en particular por lo que respecta al número de asuntos ante los tribunales y de sanciones sobre derechos de propiedad industrial. La UE insta asimismo a Albania a seguir mejorando la formación de plantillas, jueces y fiscales, y a reforzar los recursos humanos.

La UE observa que, en relación con la **lucha contra la corrupción en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual e industrial**, Albania dispone de una serie de medidas específicas contra la corrupción y destaca la importancia de su aplicación.

7. Capítulo 8 - Política de la competencia

La UE toma nota de que, por lo que respecta al **marco jurídico de la política de competencia**, la defensa de la competencia tiene un alto nivel de adaptación al acervo primario de la UE, pero existen algunos actos a los que aún no se ha adaptado la legislación albanesa. La UE toma nota asimismo de que aún debe lograrse la plena adaptación a las disposiciones de la Directiva 1/2019 (excepto los aspectos transfronterizos) en la legislación nacional. La UE toma nota asimismo, en el contexto de la posibilidad de que los Estados miembros dispongan de normas nacionales sobre los controles de las operaciones de concentración, del elevado nivel de adaptación de Albania en materia de control de las concentraciones, mientras que algunos elementos de las normas de procedimiento y del Derecho indicativo de la UE aún deben adaptarse más. Por otra parte, la UE observa que la definición de ayuda pública de Albania se ajusta en general al acervo de la UE. La UE subraya que las normas de Albania sobre ayudas públicas no se ajustan al acervo de la UE, o solo se ajustan parcialmente, en todos los ámbitos, incluidas las normas de procedimiento, los instrumentos de ayuda horizontales y sectoriales, y los instrumentos de ayuda específicos.

La UE toma nota asimismo de que Albania no se ajusta al acervo de la UE en el ámbito de la liberalización relativa a los servicios de interés económico general, ni a las normas de transparencia aplicables. La UE recuerda que Albania debe finalizar la adaptación legislativa al acervo de la UE en el marco jurídico de la política de competencia, en particular mediante Derecho primario y derivado.

En relación con el **marco institucional y la capacidad de ejecución**, la UE celebra la existencia, en términos de estructura organizativa, de una autoridad de competencia bien establecida y operativamente independiente y que funciona. La UE subraya la importancia de la plena adaptación legislativa para velar por la independencia, los recursos, las competencias y los procedimientos de la autoridad de competencia a fin de garantizar su aplicación efectiva. La UE toma nota de que Albania dispone de suficiente capacidad administrativa en los ámbitos de la defensa de la competencia y las fusiones es suficiente. La UE subraya asimismo que la autoridad de competencia de Albania debe seguir reforzando su capacidad administrativa, en particular mediante la formación pertinente de su personal. La UE recuerda que Albania debe seguir desarrollando un sólido historial de cumplimiento en el ámbito de la competencia.

La UE toma nota de que, por lo que respecta a las ayudas estatales, Albania cuenta con una comisión de ayudas públicas. La UE subraya que Albania debe transformar la comisión de ayudas estatales en una autoridad independiente desde el punto de vista operativo en el sentido del AEA. La UE subraya asimismo la necesidad de disponer de una capacidad suficiente de aplicación y ejecución en el ámbito de las ayudas públicas, en especial la necesidad de reforzar la capacidad administrativa de la comisión de ayudas estatales. La UE recuerda que Albania debe establecer un sólido historial de cumplimiento en el ámbito de las ayudas estatales, incluida la adaptación de las medidas de ayuda existentes al acervo de la UE, también a raíz de los compromisos contraídos en el marco del AEA.

La UE toma nota de que Albania dispone de un marco jurídico para **luchar contra la corrupción en el ámbito de la política de competencia**. La UE pide a la autoridad albanesa de competencia que cree recursos suficientes en la lucha contra la colusión en licitaciones para garantizar la aplicación de las directrices sobre contratación pública y protección de la competencia.

8. Capítulo 9 - Servicios financieros

La UE observa que Albania se ha adaptado en parte al acervo de la UE relativo a los **bancos y los conglomerados financieros**. La UE celebra el elevado grado de adaptación de Albania a los requisitos de capital. La UE recuerda que es preciso que Albania se adapte a la última versión de la Directiva sobre Requisitos de Capital y al Reglamento sobre Requisitos de Capital. La UE subraya que Albania debe adaptarse al acervo de la UE en materia de requisitos prudenciales para las empresas de inversión y los conglomerados financieros. La UE subraya asimismo que Albania debe adaptarse al acervo de la UE en el ámbito de los sistemas de garantía de depósitos, en especial por lo que respecta al tamaño y los tipos de depositantes cubiertos. La UE toma nota asimismo de que, en lo que respecta al marco de recuperación y resolución, Albania se ajusta a la primera Directiva sobre Recuperación y Resolución Bancarias ⁽¹⁸⁾. La UE recuerda asimismo que Albania debe adaptarse a la segunda Directiva sobre Recuperación y Resolución bancarias ⁽¹⁹⁾. La UE subraya además que Albania debe seguir reforzando sus capacidades de supervisión para tener en cuenta la ampliación de las responsabilidades que conlleva el acervo de la UE.

La UE toma nota de la petición de Albania de excluir a las asociaciones de ahorro y préstamo (AAP) de la aplicación de todas las disposiciones de la UE relativas a las entidades de crédito mediante una modificación del artículo 2 de la Directiva sobre Requisitos de Capital ⁽²⁰⁾. La UE toma nota asimismo de que las asociaciones de ahorro y préstamo representan el 0,77 % de los activos del sector bancario albanés.

La UE toma nota de la información presentada por Albania en apoyo de su solicitud. La UE considera que necesitará más información antes de poder tomar una posición definitiva sobre esta petición en relación con:

- a. los requisitos de capital y los niveles y prácticas actuales de supervisión de las AAP;
- b. la gama de productos ofrecida por las AAP;
- c. los tipos de clientes que utilizan las AAP;
- d. la huella territorial de las AAP.

⁽¹⁸⁾ Directiva 2014/59/UE.

⁽¹⁹⁾ Directiva (UE) 2019/879.

⁽²⁰⁾ Directiva 2013/36/UE.

La UE toma nota de que Albania se ha adaptado en parte al acervo de la UE relativo a los **seguros y pensiones de jubilación**. La UE toma nota asimismo de que Albania está alineada con el régimen de solvencia I. La UE subraya que Albania debe adaptarse al régimen de solvencia II. La UE subraya que Albania debe finalizar la adaptación al acervo en materia de seguros de vehículos automóviles ⁽²¹⁾. La UE recuerda que Albania debe adaptar al acervo su legislación en materia de distribución de seguros.

La UE toma nota de que Albania se ha adaptado en parte al acervo de la UE relativo a la **infraestructura de los mercados financieros**. La UE acoge con satisfacción la adaptación de Albania al acervo de la UE en el ámbito de la transparencia de las operaciones de financiación de valores. La UE subraya que Albania debe adaptarse a la firmeza de la liquidación y a la garantía financiera. La UE subraya que Albania debe cumplir, a más tardar en el momento de la adhesión, los requisitos establecidos en la última versión del Reglamento sobre la Infraestructura del Mercado Europeo («EMIR») ⁽²²⁾. Albania también tendrá que cumplir los requisitos de la última versión del Reglamento sobre Depositarios Centrales de Valores ⁽²³⁾.

La UE toma nota de que Albania se ha adaptado parcialmente al acervo de la UE en materia de **mercados de valores y servicios de inversión**. La UE acoge con satisfacción el elevado nivel de adaptación en materia de folletos y gestores de fondos de inversión alternativos. La UE toma nota asimismo de la adaptación parcial de Albania a la MiFID II. ⁽²⁴⁾ La UE recuerda que Albania debe adaptarse al MiFIR ⁽²⁵⁾. La UE invita a Albania a que se adapte a las Directivas OICVM y GFIA. La UE toma nota asimismo de la necesidad de que Albania se adapte al acervo en materia de crédito hipotecario ⁽²⁶⁾.

La UE observa que Albania aún no se ha adaptado al acervo de la UE relativo a las **finanzas sostenibles**. La UE invita a Albania a que se adapte al Reglamento sobre la Taxonomía ⁽²⁷⁾.

La UE observa con satisfacción que Albania cuenta con medidas específicas para **luchar contra la corrupción** en los principales organismos encargados de los servicios financieros y su correspondiente aplicación legislativa. La UE subraya la importancia de proseguir la lucha contra la corrupción en el ámbito de los servicios financieros.

⁽²¹⁾ Directiva 2009/103/CE.

⁽²²⁾ Reglamento (UE) n.º 648/2012.

⁽²³⁾ Reglamento (UE) n.º 909/2014.

⁽²⁴⁾ Directiva 2014/65/UE.

⁽²⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 600/2014.

⁽²⁶⁾ Directiva 2014/17/UE.

⁽²⁷⁾ Reglamento (UE) 2020/852.

9. Capítulo 28 - Protección de la salud y los consumidores

La UE toma nota de que, en el ámbito de la **protección de los consumidores**, Albania tiene un alto nivel de adaptación al acervo de la UE en materia de seguridad general de los productos y sobre imitaciones peligrosas. La UE invita a Albania a que se adapte al acervo de la UE sobre Safety Gate y responsabilidad por productos defectuosos. La UE subraya el elevado nivel de adaptación de Albania al acervo de la UE en materia de comercialización a distancia de servicios financieros a los consumidores, comparabilidad de las comisiones relativas a las cuentas de pago, traslado de cuentas de pago y acceso a cuentas de pago. La UE toma nota asimismo de la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE en materia de cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores, resolución alternativa de litigios en materia de consumo, venta de bienes, prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores, aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, contratos de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio, viajes combinados y servicios de viaje vinculados, y contratos de crédito.

La UE subraya que Albania debe adaptarse al acervo de la UE en materia de mejora de la aplicación y modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión, acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores y publicidad engañosa y comparativa. La UE invita a Albania a que se adapte al acervo de la UE en lo que respecta a determinados aspectos relativos a los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales, a los contratos de compraventa de bienes y a la promoción de la reparación de bienes. La UE subraya asimismo la necesidad de que Albania refuerce sus capacidades y asigne recursos suficientes a los organismos responsables de la protección de los consumidores y se adapte al acervo de la UE en materia de cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la protección de los consumidores.

La UE toma nota de que, en lo que respecta a la **salud pública**, la legislación albanesa está concebida para adaptarse plenamente al acervo de la UE en materia de prevención del tabaquismo y en entornos sin humo, aunque ahora se ha sustituido por el acervo de la UE en materia de entornos sin humo ni aerosoles. La UE invita a Albania a que se adapte a las normas de la UE sobre interoperabilidad y protección de datos relativas a los datos sanitarios. La UE toma nota asimismo del nivel de adaptación de Albania al acervo de la UE en materia de enfermedades transmisibles, y observa que Albania debe concluir esta adaptación. La UE invita asimismo a Albania a que se adapte al acervo de la UE en materia de servicios de comunicación audiovisual.

La UE recuerda que Albania debe adaptarse al acervo de la UE en materia de fabricación, presentación y venta de tabaco y productos relacionados, publicidad de los productos del tabaco y todo el resto del acervo de la UE en materia de control del tabaco. La UE toma nota asimismo de la adaptación parcial de Albania al acervo de la UE en materia de medicamentos de uso humano (incluidos los ensayos clínicos, las buenas prácticas de fabricación y distribución, así como los requisitos para los distribuidores mayoristas), de sangre, tejidos y células, y de preparación adecuada para la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1938 sobre sustancias de origen humano (SoHO), sobre salud mental y sobre los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza. La UE subraya que Albania debe finalizar su adaptación en estos ámbitos y también adaptarse al acervo de la UE en materia de medicamentos huérfanos, medicamentos de uso pediátrico, medicamentos de terapia avanzada y medicamentos veterinarios. La UE subraya que las autorizaciones de medicamentos de uso humano y veterinario concedidas antes de la adhesión deben actualizarse para cumplir el nivel de calidad, eficacia y seguridad de conformidad con el acervo pertinente de la UE. La UE invita además a Albania a mejorar la salud de los grupos de población vulnerable, garantizando la igualdad de acceso a servicios sanitarios de calidad para dichas poblaciones. La UE invita asimismo a Albania a reforzar sus capacidades administrativas y técnicas en el ámbito de la salud pública, en particular en los ámbitos de la prevención del consumo de drogas, la nutrición, el consumo nocivo de alcohol, la prevención de lesiones y la promoción de la seguridad.

La UE toma nota de que Albania solicita un período transitorio de tres años a partir de su adhesión a la Unión Europea, hasta el 31 de diciembre de 2033, para cumplir los requisitos establecidos en la Directiva 2001/83/CE para la autorización, fabricación, distribución y farmacovigilancia de medicamentos de uso humano en la Unión Europea. La UE toma nota asimismo de que no se solicita un período transitorio de este tipo para los medicamentos veterinarios.

La UE recuerda que el cumplimiento del acervo de la UE en materia de medicamentos y la disponibilidad de estos es importante para garantizar la seguridad de la salud humana en la UE. La UE toma nota asimismo de que la solicitud de Albania no solo se refiere a los requisitos de autorización, sino también a otros aspectos regulados por la legislación de la UE sobre medicamentos, incluida la farmacovigilancia.

La UE recuerda asimismo que ningún período transitorio debe poner en peligro la seguridad de los medicamentos disponibles en otros Estados miembros de la UE y que deben considerarse garantías adecuadas, como la exclusión de los medicamentos no conformes del reconocimiento mutuo en otros Estados miembros de la UE. Con el fin de evaluar plenamente esta solicitud y su ámbito de aplicación, la UE invita a Albania a que facilite información adicional sobre:

- a. el impacto estimado en la industria farmacéutica albanesa;
- b. el número de medicamentos que están:
 - i. registrados en Albania pero no autorizados en la UE;
 - ii. registrados en Albania y autorizados en la UE mediante el procedimiento centralizado de autorización;
 - iii. registrados en Albania y autorizados en uno de los procedimientos nacionales de autorización de los Estados miembros (también cifras de escenarios evolutivos — cifras previstas en el momento de la adhesión, si es posible).
- c. Por lo que se refiere a la adaptación del registro nacional de medicamentos a los requisitos para las autorizaciones de comercialización de la UE, facilite información sobre: cómo se han tenido en cuenta los distintos niveles de complejidad de las diferentes vías de autorización con arreglo al acervo de la UE a la hora de evaluar el impacto en la industria albanesa y en la administración nacional;

- d. sobre el suministro de medicamentos esenciales a los pacientes en Albania y en la UE actual;
- e. si la composición de los medicamentos nacionales y no procedentes de la UE cuya comercialización está autorizada actualmente en el mercado albanés es idéntica a la de los medicamentos autorizados por la Comisión para su comercialización en el mercado único de la UE;
- f. los procedimientos y el mercado de medicamentos veterinarios albaneses, en los que Albania también debe adaptarse al acervo pertinente de la UE, y para los que las autorizaciones deben cumplir dicho acervo.

La UE observa con satisfacción que Albania cuenta con el marco institucional vigente para **luchar contra la corrupción** en el ámbito de la protección de los consumidores y la salud, y espera que Albania garantice un buen nivel de integridad en estos ámbitos.

* * *

Teniendo en cuenta el estado actual de preparación, la UE señala que, en el entendimiento de que Albania ha de seguir avanzando en su adaptación al acervo y en su aplicación en relación con los capítulos siguientes, estos solo podrán cerrarse de forma provisional cuando la UE convenga en que se cumplen los siguientes criterios de referencia:

Capítulo 1 – Libre circulación de mercancías

- Albania tiene un nivel avanzado de adaptación a la introducción de cláusulas de reconocimiento mutuo y a las modificaciones necesarias de la legislación y las prácticas administrativas nacionales, cumpliendo las obligaciones derivadas de los artículos 34 a 36 del TFUE.
- Albania se ha adaptado al acervo de la UE en materia de legislación horizontal sobre productos y demuestra un nivel avanzado de adaptación al acervo de la UE sobre productos de este capítulo, especialmente en aquellos sectores en los que la adaptación es hasta ahora insuficiente o limitada.

- Albania demuestra que dispone de capacidad administrativa suficiente, con altos niveles de integridad, para aplicar y hacer cumplir adecuadamente, en el momento de la adhesión, la legislación en todos los ámbitos horizontales que afectan a la libre circulación de mercancías (incluidas la normalización, la acreditación, la metrología, la evaluación de la conformidad y la vigilancia del mercado), así como el acervo de la UE sobre productos en este capítulo.

Capítulo 2 – Libre circulación de trabajadores

- Albania demuestra que dispone de estructuras y capacidad de ejecución suficientes para aplicar plenamente el acervo en materia de libre circulación de los trabajadores en el momento de la adhesión.

Capítulo 3 – Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios

- Albania ha adoptado y presentado a la Comisión Europea una lista de las profesiones reguladas en el sentido del acervo pertinente de la UE, en la que se especifican las actividades cubiertas por cada profesión y la motivación de las normativas.
- Albania ha adaptado los programas de estudios, en virtud de los cuales se adquieren cualificaciones para profesiones reguladas en Albania, a los requisitos mínimos de formación de la Directiva 2005/36/CE y sus respectivas modificaciones.
- Albania ha adaptado el Reglamento horizontal sobre servicios incorporando la Directiva de Servicios⁽²⁸⁾ y muestra nuevos avances en la adaptación de la legislación sectorial y de la capacidad administrativa al respecto.
- Albania se ha adaptado al acervo por el que se derogan todos los requisitos de nacionalidad para el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, salvo los requisitos de nacionalidad justificados y proporcionados de conformidad con el artículo 51 del TFUE. Estas modificaciones deben ser aplicables a más tardar en la fecha de la adhesión.

⁽²⁸⁾ Directiva 2006/123/CE.

Capítulo 4 - Libre circulación de capitales

- Albania se ha adaptado al acervo en lo que respecta al movimiento de capitales y demuestra que podrá aplicarlo plenamente en el momento de la adhesión, garantizando la eliminación de todas las restricciones subsistentes.
- Albania se ha adaptado al acervo de la UE en el ámbito de los pagos —en particular en lo que respecta a los servicios de pago en el mercado interior (Directiva sobre Servicios de Pago en su versión modificada), los pagos transfronterizos y la zona única de pagos en euros ⁽²⁹⁾— y demuestra que podrá aplicarlo plenamente en el momento de la adhesión.
- Albania se ha adaptado al acervo de la UE en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (en particular, la Directiva contra el Blanqueo de Capitales, el Reglamento contra el Blanqueo de Capitales y el Reglamento sobre las Transferencias de Fondos, en sus versiones modificadas). Albania demuestra una capacidad administrativa suficiente para aplicar y hacer cumplir de manera adecuada la legislación y las obligaciones pertinentes contra el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y demuestra haber conseguido avances tangibles hacia una sólida trayectoria. Albania demuestra que estará preparada para aplicar plenamente el acervo desde el día de la adhesión.

Capítulo 6 - Derecho de sociedades

- Albania ha adaptado su legislación a las disposiciones generales del acervo de la UE relativas al Derecho de sociedades y al establecimiento y funcionamiento de las sociedades anónimas, las fusiones y escisiones nacionales y las transformaciones, las fusiones y las escisiones transfronterizas.
- Albania ha adaptado su legislación a la Directiva sobre los Derechos de los Accionistas en su versión modificada ⁽³⁰⁾ y la Directiva sobre Ofertas Públicas de Adquisición, y garantiza que podrá aplicar la Directiva sobre Diligencia Debida de las Empresas en materia de Sostenibilidad ⁽³¹⁾ desde el día de la adhesión.

⁽²⁹⁾ Reglamento (UE) n.º 260/2012.

⁽³⁰⁾ Directiva (UE) 2017/828.

⁽³¹⁾ Directiva (UE) 2024/1760.

- Albania ha adaptado su legislación en materia de mercados de capitales y su correspondiente legislación de aplicación, en particular la última versión de la Directiva sobre Transparencia ⁽³²⁾; ha adaptado asimismo al acervo el régimen de información financiera y sus normas de ejecución, incluida la Directiva sobre Contabilidad ⁽³³⁾ en su versión modificada ⁽³⁴⁾.
- Albania ha adaptado su legislación sobre auditoría legal, también su legislación de aplicación, a la última versión de la Directiva sobre la Auditoría. Al organizar el sistema público de supervisión de las auditorías, se debe prestar especial atención a garantizar que es la autoridad competente encargada de la supervisión de las auditorías la que se encarga del control de la calidad, las investigaciones y las sanciones relativas a las auditorías legales, en particular en el caso de las entidades de interés público.

Capítulo 7 - Legislación de protección de la propiedad intelectual

- Albania acomete todas las modificaciones legislativas necesarias para garantizar el agotamiento en el marco de la UE o el EEE en todos los ámbitos desde el día de la adhesión.
- Albania ha adaptado su legislación al acervo en materia de derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor y otros derechos conexos, los derechos de propiedad industrial y la observancia de los derechos de propiedad intelectual.
- Albania garantiza una capacidad administrativa suficiente para registrar los derechos de propiedad intelectual, y su trayectoria muestra que las autoridades administrativas pertinentes, la justicia civil y, en su caso, la justicia penal, garantizan su cumplimiento de manera efectiva.

Capítulo 8 - Política de la competencia

- Albania se ha adaptado al acervo de la UE correspondiente al capítulo sobre la política de la competencia.
- Albania ha desarrollado capacidades administrativas y judiciales suficientes en el ámbito de la defensa de la competencia, las fusiones y el control de las ayudas estatales, también garantizando la independencia operativa de la comisión sobre ayudas estatales.

⁽³²⁾ Directiva 2004/109/CE.

⁽³³⁾ Directiva 2013/34/UE.

⁽³⁴⁾ Modificada por la Directiva sobre Información Desglosada por Países, la Directiva relativa a la Presentación de Información sobre Sostenibilidad por parte de las Empresas y la Directiva sobre Criterios de Tamaño de las Empresas (Directiva 2023/2775/UE).

- Albania ha demostrado una sólida trayectoria a la hora de hacer cumplir las normas relativas a la defensa de la competencia y las fusiones, lo que incluye un historial de seguimiento administrativo y judicial eficiente y efectivo de las infracciones, también mediante la imposición de sanciones disuasorias, cuando proceda.
- Albania ha demostrado una sólida trayectoria a la hora de hacer cumplir las normas de control de las ayudas estatales, lo que incluye un historial de notificación previa de las ayudas, una evaluación exhaustiva y una adaptación efectiva al acervo de las medidas y los regímenes de ayudas, así como un seguimiento administrativo y judicial eficiente y efectivo, también mediante la recuperación de ayudas ilegales e incompatibles, en caso necesario.

Capítulo 9 - Servicios financieros

- Albania presenta un grado avanzado de adaptación al acervo en el ámbito de los conglomerados financieros y bancarios —en particular en relación con los requisitos de capital, la supervisión de los conglomerados financieros, la garantía de depósitos y la reorganización y liquidación de instituciones de crédito— y ha demostrado la capacidad de adaptarse plenamente al acervo antes de la adhesión, así como de aplicarlo y hacerlo cumplir desde el día de la adhesión.
- Albania presenta un grado avanzado de adaptación al acervo en el ámbito de los seguros (incluida Solvencia II) y las pensiones de jubilación —en particular en lo que respecta al seguro de vida, el reaseguro, la distribución de seguros y el seguro de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles— y ha demostrado que estará preparada para aplicar el acervo desde el día de la adhesión.
- Albania presenta un grado avanzado de adaptación al acervo en el ámbito de la infraestructura de los mercados financieros, incluidas la compensación y la liquidación —en particular en lo que respecta a la firmeza de la liquidación y los acuerdos de garantía financiera—, y en el ámbito de los mercados de valores mobiliarios, los servicios de inversión y la gestión de las inversiones —en particular en lo que respecta al marco de los mercados de instrumentos financieros, los folletos, la transparencia y el abuso de mercado, y en lo que respecta a la gestión de las inversiones—, y ha demostrado que estará preparada para aplicar el acervo desde el día de la adhesión.

- Albania presenta un grado avanzado de adaptación al acervo en el ámbito de las finanzas digitales —en particular en lo que respecta a la resiliencia operativa y los criptoactivos— y ha demostrado que estará lista para aplicar el acervo en materia de finanzas digitales y finanzas sostenibles desde el día de la adhesión.
- Albania ha demostrado la solidez e independencia de las instituciones responsables de la regulación y la supervisión, con normas rigurosas de integridad en consonancia con los requisitos de diferentes normas sectoriales y con suficiente capacidad administrativa para aplicar y hacer cumplir el acervo en el ámbito de los servicios financieros.

Capítulo 28 - Protección de la salud y los consumidores

- Albania presenta un avanzado grado de adaptación al acervo de la UE en materia de seguridad general de los productos y protección de los consumidores (incluido el acervo de la UE sobre la aplicación privada, las garantías y el contenido digital), garantizando la protección de los intereses de los consumidores, su seguridad, el desarrollo de capacidades para sus organizaciones de consumidores, la aplicación efectiva y el derecho a la reparación. Albania demuestra disponer de las estructuras administrativas adecuadas, que cuentan con rigurosas normas de integridad y con capacidad para la aplicación efectiva, incluido el grado necesario de independencia, para aplicar las normas correctamente desde el día de la adhesión.
- Albania presenta un grado avanzado de adaptación a la legislación de la UE y las obligaciones internacionales en lo que respecta al control del tabaco, así como de su aplicación y su cumplimiento plenos y correctos.
- Albania se ha adaptado al acervo de la UE en materia de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza, las sustancias de origen humano, los medicamentos de uso humano y veterinario, los productos cosméticos y los dispositivos médicos; presenta un grado avanzado de adaptación al resto del acervo de la UE en materia de salud pública y demuestra que tiene las capacidades administrativas y la integridad necesarias, también una autoridad o sistema de supervisión sostenible, para aplicar y hacer cumplir de manera adecuada el acervo de la UE en materia de salud pública en todos estos ámbitos.

A lo largo de las negociaciones seguirán supervisándose los avances en la adaptación al acervo de la UE y a las normas europeas pertinentes y en su aplicación. La UE subraya que prestará especial atención a la supervisión de todas las cuestiones específicas mencionadas con el fin de asegurarse de la capacidad administrativa de Albania y de su capacidad para ultimar la adaptación de su legislación al acervo en todos los sectores cubiertos por el presente grupo temático, así como a sus avances en la aplicación y cumplimiento. Debe prestarse especial atención a la relación entre el presente grupo temático y otros grupos temáticos de la negociación. Solo en una fase más avanzada de las negociaciones podrá realizarse la evaluación definitiva de la conformidad de la legislación albanesa con el acervo de la UE y las normas europeas pertinentes, así como de la capacidad de Albania para aplicarlas. Además de toda la información que la UE pueda solicitar para las negociaciones sobre este grupo temático y que deberá comunicarse a la Conferencia, la UE invita a Albania a que facilite al Consejo de Estabilización y Asociación, periódicamente y por escrito, información detallada sobre sus avances en la aplicación del acervo de la UE.

En vista de todas estas consideraciones, la Conferencia tendrá que volver a tratar este grupo temático en el momento oportuno.

Además, la UE recuerda que entre el 28 de febrero de 2025 y la conclusión de las negociaciones puede haber aumentado el acervo de la UE.